

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ**

AVISO DE FIJACIÓN EN LISTA

CLASE: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2020-00129-00

DEMANDANTE: ALBERTO CASTAÑEDA

DEMANDADO: JAIRO HERNÁN RUIZ RUEDA y
PERSONAS INDETERMINADAS

TRASLADO: En traslado **EXCEPCIONES DE MÉRITO**
propuestas por la curadora *ad-litem* de la
parte demandada.

TÉRMINO: **CINCO (5) días** – artículos 370 y 110 del
C. G. P.

FIJACIÓN: OCTUBRE 28 de 2022. Hora: 8:00 a.m.

DESEFIJACIÓN: OCTUBRE 28 de 2022. Hora: 6:00 p.m.

Link del expediente: [15572408900220200012900](https://expediente.cendoj.gov.co/15572408900220200012900)


STHEFANÍA LOPEZ AGUIRRE
Secretaria

RE: CONTESTACION DEMANDA 2020-00129

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá

<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 17:57

Para:

- evelyx2@gmail.com <evelyx2@gmail.com>

ACUSE DE RECIBO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACA

De: Evelyn Cifuentes <evelyx2@gmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 17:08

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA 2020-00129

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PTO. BOYACÁ

E. S. D.

RADICADO:	2020-00129
PROCESO:	ACCIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ALBERTO CASTAÑEDA
DEMANDADO:	JAIRO HERNÁN RUIZ RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS
ACTO PROCESAL:	CONTESTACIÓN DEMANDA DE INDETERMINADOS

Respetado Doctor:

EVELY CIFUENTES CIFUENTES, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en este municipio, obrando como CURADOR AD- LITEM de las personas indeterminadas, designado por el despacho a través de auto del 06 de junio de 2022, procedo a contestar la demanda, adjunto archivo

Cordialmente,

EVELY CIFUENTES CIFUENTES

C.C. No. 1.049.606.214 de Tunja

T.P. No. 216.014 del C.S. de la J.



Señor(a):

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PTO. BOYACÁ

E. S. D.

RADICADO:	2020-00129
PROCESO:	ACCIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ALBERTO CASTAÑEDA
DEMANDADO:	JAIRO HERNÁN RUIZ RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS
ACTO PROCESAL:	CONTESTACIÓN DEMANDA DE INDETERMINADOS

Respetado Doctor:

EVELY CIFUENTES CIFUENTES, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en este municipio, obrando como CURADOR AD- LITEM de las personas indeterminadas, designado por el despacho a través de auto del 06 de junio de 2022, procedo a contestar la demanda, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

- 1.** No me consta y por tanto me atengo a lo que se pruebe, no obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, reposa a folios 15 a 18 del cuaderno principal copia de la Escritura Pública No. 688 de 1991, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Puerto Boyacá, y debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-6177, que da cuenta del negocio jurídico mencionado en este hecho.
- 2.** No me consta, y por tanto me atengo a lo que se pruebe.
- 3.** No me consta y por tanto me atengo a lo que se pruebe
- 4.** No me consta y por tanto me atengo a lo que se pruebe, sin embargo, con la demanda se arrió copia digitalizada de resolución administrativa del 16 de agosto de 2019, proferida por la Inspección Municipal de Puerto Boyacá, vistas a folios 32 a 35 de la demanda, donde se puede observar que el demandante



solicitó amparo de la posesión y le fue concedida por dicha Inspección de Policía.

5. No me consta y por tanto me atengo a lo que se pruebe, sin embargo, milita en el expediente la respectiva sucesión protocolizada a través de escritura públicas Nos. 3547 de 2010 y 5272 del 09 de septiembre de 2011.
6. No me consta y por tanto me atengo a lo que se pruebe.
7. No me consta y por tanto me atengo a lo que se pruebe.
8. No me consta y por tanto me atengo a lo que se pruebe.
9. No me consta y por tanto me atengo a lo que se pruebe, sin embargo, se debe mencionar que la diligencia de declaración ante la Unidad de Restitución de Tierras.
10. No me consta y por tanto me atengo a lo que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte probado, por lo tanto, todas y cada una de las pretensiones y los fundamentos facticos y jurídicos que las soportan deberán probarse conforme al principio de carga de la prueba.

EXCEPCIONES

1. **EXCEPCIÓN GENÉRICA:** Ruego al Señor Juez, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso. Ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de "excepción" que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la persona jurídica que represento.



El anterior criterio, lo hace suyo el Profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano, al decir:

"...el Estado puede, por conducto del Juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia entre demandante y demandado, porque el Juez no puede ir más allá de lo que el demandante pidió (están proscritas las sentencias ultra petita o extra petita) pero si pueden reconocer excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción y compensación, que por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficioso por parte del Juez en beneficio de la parte que ha sido demandada".

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, las aportadas en la demanda

Notificaciones

Carrera 5 No. 14A-23, de Puerto Boyacá, email: evelyx2@gmail.com; celular 310-5812167.

Cordialmente,

EVELY CIFUENTES CIFUENTES

C.C. No. 1.049.606.214 de Tunja

T.P. No. 216.014 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ**

AVISO DE FIJACIÓN EN LISTA

CLASE: EJECUTIVO MINIMA
CUANTIA

RADICADO: 2022-00058-00

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO NOVOA
PERILLA

DEMANDADO: LUIS CARLOS MAYORCA

TRASLADO: En traslado **LIQUIDACIÓN
DE CRÉDITO** propuesto por
la demandante.

TÉRMINO: TRES (3) días – Art. 446 y
110 del C.G.P

FIJACIÓN: OCTUBRE 28 de 2022. Hora:
8:00 a.m.

DESIJACIÓN: OCTUBRE 28 de 2022.
Hora: 6:00 p.m.

Link del expediente: [15572408900220220005800](https://expediente.cendoj.gov.co/15572408900220220005800)



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
Secretaria